

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

Orden de 29 de enero de 2026, por la que se establecen, mediante actuaciones de deslinde y de replanteo, los datos identificativos de la línea delimitadora entre los términos municipales de Almogía y de Málaga, ambos en la provincia de Málaga.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de deslinde y de replanteo mencionadas en el encabezamiento y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, con fecha 7.11.2025 la persona titular de la Secretaría General de Administración Local dictó Resolución de inicio de las actuaciones de delimitación para establecer los datos identificativos de la línea entre los términos municipales de Almogía y de Málaga, ambos en la provincia de Málaga.

En virtud de los mismos preceptos, con fecha 11.11.2025 se notificó dicha resolución de inicio al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante, IECA), solicitándole la emisión del informe de deslinde y de replanteo sobre los datos provisionales y sobre los datos definitivos, respectivamente, de la citada línea.

Al amparo de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de inicio fue notificada a los municipios afectados, así como a la Diputación Provincial de Málaga.

Segundo. Con fecha 18.11.2025 se emite por el IECA informe unificado de deslinde y de replanteo, indicándose en el mismo que se ha empleado como documento jurídico básico acreditativo de la delimitación el Acta de 17 de noviembre de 1873, de la operación practicada para reconocer y señalar los mojones de término comunes a los municipios de Almogía y de Málaga, pertenecientes ambos a la provincia de Málaga. Asimismo se ha empleado la diligencia de fecha 24 de enero de 1876, incluida en esa misma Acta, de ampliación de la descripción de algunos mojones que se omitieron inicialmente.

En la referida Acta consta que la línea límite Almogía - Málaga se halla conformada por 33 puntos de amojonamiento.

El mojón trigémino inicial PA1 se halla compartido por los municipios de Almogía, de Málaga y de Cártama.

El mojón trigémino final PA33 es común a los municipios de Almogía, de Málaga y de Casabermeja.

Asistieron a las operaciones de delimitación para reconocer y señalar los mojones comunes los comisionados de los municipios de Almogía y de Málaga.

En cuanto a la ubicación geográfica del punto de amojonamiento inicial PA1:

Los comisionados del municipio de Málaga expresaron su conformidad, no así los comisionados de Almogía. No obstante, estos lo reconocieron en Acta de 2 de noviembre de 1874 de delimitación de la línea límite Almogía – Cártama.

Si bien no asistieron los comisionados del municipio de Cártama, en una nota de su Alcaldía emitida el 19 de agosto de 1875, adjunta a la referida Acta de 17 de noviembre de 1873, consta su acuerdo con la ubicación geográfica del PA1.

Con respecto a la parte de la línea comprendida desde el PA1 hasta el PA15:

Los comisionados del municipio de Almogía expresaron su disconformidad en el trazado desde el PA1 hasta el PA9, mientras que los comisionados de Málaga manifestaron su acuerdo.

Por otra parte, los comisionados del municipio de Málaga manifestaron su disconformidad en el trazado de la línea desde el punto PA9 hasta el PA15, mientras que los comisionados de Almogía manifestaron su acuerdo.

Con respecto al trazado de la línea a partir del punto de amojonamiento PA15 hasta el PA33:

De la falta de objeciones de los comisionados de los municipios de Almogía y de Málaga se deduce la conformidad de ambos municipios con este trazado.

En cuanto a la ubicación geográfica del punto de amojonamiento final PA33:

Como antes se ha expresado, consta la conformidad de los comisionados de los municipios de Almogía y de Málaga en el Acta de 17 de noviembre de 1873.

No asistieron a las operaciones de delimitación los comisionados del municipio de Casabermeja, pero estos manifestaron su acuerdo sobre la ubicación geográfica del PA33 en Acta de 21 de noviembre de 1873, de la línea límite Casabermeja – Málaga.

En consecuencia, la línea delimitadora entre los municipios de Almogía y de Málaga debe calificarse como parcialmente definitiva, siendo definitivos los puntos de amojonamiento PA1, y del PA16 al PA33, así como los tramos comprendidos entre el PA16 y PA33; y siendo provisionales los restantes datos identificativos de la línea, correspondientes a los puntos de amojonamiento del PA2 al PA15, así como los tramos comprendidos entre el PA1 y PA16.

Por tanto, en el informe unificado del IECA se realiza una propuesta de deslinde sobre los datos provisionales y se proyecta el trazado de la línea sobre la realidad física en los datos definitivos.

Tercero. Emitido dicho informe y en base a lo expresado en el mismo, se elaboró una propuesta de Orden estableciendo los datos identificativos de la línea delimitadora, que fue notificada a los Ayuntamientos afectados (Almogía, Cártama, Casabermeja y Málaga), así como a la Diputación Provincial de Málaga, concediéndoles la posibilidad de formular cuantas alegaciones considerasen convenientes, obrando en el expediente los justificantes acreditativos de la recepción de esa propuesta. Todo ello en cumplimiento de las previsiones de los artículos 9.4 y 10.3 del referido Decreto 157/2016, de 4 de octubre.

Este trámite finalizó sin que las entidades locales citadas efectuasen alegaciones o aportasen documentación con respecto a la propuesta remitida.

A los hechos anteriormente expresados les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 7.1.d) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente orden, los procedimientos de deslinde y el replanteo de las líneas definitivas.

Teniendo en cuenta el carácter parcialmente definitivo de la línea que nos ocupa, procede el deslinde respecto de los datos identificativos provisionales y el replanteo respecto de los definitivos.

Según el artículo 9.5 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, la línea límite resultante de las actuaciones de deslinde se determinará mediante orden de la Consejería competente sobre régimen local.

Asimismo, según establece el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta orden, a la vista de la propuesta efectuada por la Secretaría General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el IECA, organismo público adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, es competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1, 9.3 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de actuaciones de deslinde y de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión, en virtud del artículo 3.2.c) del mismo decreto, de un informe de deslinde, referido a los tramos no definidos o provisionales, y de un informe de replanteo, referido a los tramos definidos.

Tercero. En el artículo 2.2.d) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, se establece que una línea límite intermunicipal ostenta la condición de parcialmente definitiva cuando ciertos tramos o puntos de amojonamiento han sido determinados por acuerdo entre los municipios, por acto administrativo o por resolución judicial, mientras que no se hallan determinados el resto de sus datos identificativos.

Con respecto a los datos provisionales de las líneas, resultan de aplicación los artículos 4 al 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, donde se regula el procedimiento de deslinde, si bien hay que tener en cuenta que su disposición transitoria única establece la aplicación de dicha norma en los procedimientos de deslinde «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece».

En este caso, en relación con los datos provisionales, hay que partir de la base del Acta de deslinde de 17 de noviembre de 1873, por lo que se ha procedido a la conservación de la misma y de los trámites producidos, continuándose el procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, denominado «Finalización del procedimiento de deslinde en el caso de falta de acuerdo o divergencias entre los municipios afectados».

En cuanto a los datos definitivos de las líneas resulta de aplicación el artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1, del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, que establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.5 y 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero. Aprobar las actuaciones de deslinde y de replanteo de la línea límite entre los términos municipales de Almogía y de Málaga, ambos de la provincia de Málaga, estableciendo sus datos identificativos y coordenadas conforme al Sistema Geodésico de Referencia actualmente vigente, los cuales figuran en el anexo a la presente orden.

Dichos datos serán incorporados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía al visor de la Base de Datos de Límites Municipales de Andalucía, en el siguiente sitio web de dicho Instituto: <https://www.ieca.junta-andalucia.es/visores/lineas-limite/>

Segundo. Esta orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, surtiendo efectos desde la fecha de su publicación, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados y a la Diputación Provincial de Málaga, así como al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra esta orden, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que sea una Administración Pública la que pretenda impugnar esta orden, podrá interponer requerimiento de revocación en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de enero de 2026

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS

Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

A N E X O

Listado de coordenadas de los puntos de amojonamiento de la línea límite entre los municipios de Almogía y de Málaga

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM Huso 30	
	Latitud (°)	Longitud (°)	X (m)	Y (m)
PA1 común a Almogía, Cártama y Málaga	36.784098785	-04.587856230	358315,17	4072097,97
PA2	36.781050931	-04.577841552	359203,27	4071745,05
PA3	36.781649982	-04.577155602	359265,58	4071810,50
PA4	36.781982477	-04.576749481	359302,43	4071846,79
PA5	36.783700996	-04.575556171	359412,06	4072035,69
PA6	36.783467372	-04.569166951	359981,79	4072000,40
PA7	36.782853616	-04.567198766	360156,31	4071929,43
PA8	36.781887075	-04.562848467	360542,77	4071815,85
PA9	36.769566016	-04.550069690	361660,99	4070430,39
PA10	36.771155286	-04.549250163	361736,99	4070605,52
PA11	36.770877584	-04.547261641	361913,97	4070571,84
PA12	36.771160598	-04.543864129	362217,71	4070598,34
PA13	36.771577942	-04.543148472	362282,33	4070643,61
PA14	36.771749987	-04.541204146	362456,17	4070659,90
PA15	36.772627541	-04.536217878	362902,76	4070750,10
PA16	36.775978844	-04.532602116	363231,42	4071116,72
PA17	36.780877062	-04.524880953	363929,16	4071649,12
PA18	36.780189926	-04.518202316	364523,95	4071563,41
PA19	36.780083027	-04.517658077	364572,33	4071550,78
PA20	36.780377447	-04.515903131	364729,46	4071580,96
PA21	36.783828234	-04.512333910	365054,03	4071958,75
PA22	36.784374684	-04.511140198	365161,51	4072017,69
PA23	36.784832238	-04.509222809	365333,41	4072065,75
PA24	36.787887825	-04.504550782	365755,65	4072398,17
PA25	36.792906941	-04.503644302	365845,29	4072953,72
PA26	36.796740367	-04.500567747	366126,47	4073374,69
PA27	36.801320739	-04.494499799	366675,80	4073874,36
PA28	36.801632948	-04.492894932	366819,52	4073906,76
PA29	36.803746059	-04.486477805	367395,67	4074132,27
PA30	36.807344129	-04.477429857	368209,03	4074518,93
PA31	36.811567436	-04.472099805	368691,73	4074980,13
PA32	36.817387247	-04.467374212	369123,18	4075619,30
PA33 común a Almogía, Casabermeja y Málaga	36.849685194	-04.466162394	369286,25	4079200,79